



Lima, 22 ABR. 2026

OFICIO N.º 637 -2026-DG/INO

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14359 / 2025-CR
"PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y FORTALECE AL
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA (INO),
ESTABLECIENDO SU NATURALEZA COMO ORGANISMO
PÚBLICO EJECUTOR"

Referencia : OFICIO N° 02888-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi especial consideración,

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y elevar la opinión del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) en atención al Oficio de la referencia, mediante el cual se solicita emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 14359 / 2025-CR "Proyecto de Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor"

Al respecto, brindamos nuestra OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, al Proyecto de Ley N° 14359 / 2025-CR "Proyecto de Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor". Al mismo tiempo, alcanzo para su conocimiento y fines, el INFORME N° 09-2026-AFG-DG/INO que hago mío, y sustenta la opinión técnico legal del Instituto Nacional de Oftalmología (INO).

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,


M.O. FELIX ANTONIO TORRES COTRINA
Director de Instituto Especializado
CMP. 38356 RNE. 17309

FTC/afg



INFORME N° 09-2026-AFG-DG/INO

A : DR. FELIX TORRES COTRINA
Director General
Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" - INO

De : M.C. ALEXANDER FLORES GUEVARA
Asesor de la Dirección General

Asunto : Opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 14359 / 2025-CR "Proyecto de Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor"

Referencia : Oficio No 02888 2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Fecha : Lima, 21 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14359 / 2025-CR "Proyecto de Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor"

Sobre el particular, informo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. De la aprobación de la Ley N° 32531, "Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población".

1.1.1. El 20 de noviembre del 2025, durante las sesiones plenarias de la Segunda Legislatura Ordinaria 2025 del Congreso de la República, se aprobó por unanimidad el Proyecto de Ley que establecía medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población fue aprobada.

1.1.2. La propuesta aprobada fue el resultado de un texto sustitutorio consensado de las Comisiones de Salud y de Presupuesto del Congreso de la República, que además acumulo los dictámenes recaídos en siete (07) Proyectos de Ley No 09148/2024-CR (09/10/2024), No 09285/2024-CR (23/10/2024), No 09652/2024-CR (29/11/2024), No 09825/2024-CR (03/01/2025), No 09945/2024-CR (15/01/2025), No 010452/2024-CR (06/03/2025) y No 10841/2024-



CR (15/04/2025), cuyo primer antecedente data del mes de octubre del 2024.

1.1.3. El 19 de diciembre de 2025, el Ejecutivo aprobó la Ley N° 32531, "Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población", sin observaciones de ninguna de los Ministerios.

1.1.4. Posteriormente, en el proceso seguido por el INO para cumplir las disposiciones de la Ley N° 32531, el MINSA recién comunico que el articulado aprobado en la Ley era insuficiente puesto que sus mandatos no cumplirían cabalmente con la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", en cuanto a los principios normas y criterios básicos de organización, competencias y funciones de las entidades del poder ejecutivo.

2.1. Del seguimiento de la implementación de la Ley N° 32531, "Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población".

2.1.1. Mediante diversas comunicaciones, los Congresistas autores de la Ley solicitaron conocer detalladamente las gestiones y acciones realizadas por el Ministerio de Salud para la implementación de la Ley, informándoles de las coordinaciones con MINSA, MEF y PCM.

2.1.2. El núcleo de las dificultades argumentadas por el MINSA fueron la ausencia de:

- a. Definición del INO como "Organismo Público Ejecutor".
- b. Estructura orgánica que debería adoptar el INO
- c. Definición de las funciones generales del INO,
- d. Características y funciones del director de la entidad

2.1.3. Se comunico a los despachos de los diferentes congresistas interesados, las extemporáneas observaciones emitidas por el MINSA, y su planteamiento de resolver estos vacíos a través de una modificatoria de la Ley N° 32531, o la emisión de una nueva Ley que corrija los vacíos identificados.

2.1.4. Como resultado de estas comunicaciones, se registraron las siguientes iniciativas:

Proyecto de Ley	Autores
Proyecto de Ley 13876/2025-CR (03.02.2026): PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32531, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS	Gonza Castillo, Américo Cruz Mamani, Flavio Portalatino Ávalos, Kelly Roxana Agüero Gutiérrez, María Antonieta



PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA (INO) Y OPTIMIZAR LA SALUD VISUAL DE LA POBLACIÓN	Mita Alanoca, Isaac Cerrón Rojas, Waldemar José
Proyecto de Ley 12726/2025-CR (17.02.2026) PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY 32531, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA (INO) Y OPTIMIZAR LA SALUD VISUAL DE LA POBLACIÓN	Gonza Castillo, Américo Cruz Mamani, Flavio Mita Alanoca, Isaac Agüero Gutiérrez, María Antonieta Cerrón Rojas, Waldemar José Portalatino Ávalos, Kelly Roxana
Proyecto de Ley 14134/2025-CR (05.03.2026) PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA (INO) PARA OPTIMIZAR LA SALUD VISUAL	Huamán Coronado, Raúl Alegría García, Arturo Moyano Delgado, Martha Lupe López Morales, Jeny Luz Barbarán Reyes, Rosangella Andrea Ramírez García, Tania Estefany
Proyecto de Ley 14359/2025-CR (01.04.2026) PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y FORTALECE AL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA (INO), ESTABLECIENDO SU NATURALEZA COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR	Soto Reyes, Alejandro Salhuana Cavides, Eduardo Chiabra León, Roberto Enrique García Correa, Idelso Manuel Julón Irigoín, Elva Edhit Camones Soriano, Lady Mercedes

- 2.1.5. La mayoría de las propuestas presentadas contribuyen a resolver los problemas señalados por el MINSA, sin embargo tienen la dificultad que no ofrecen una solución integral y articulada, excepto el Proyecto de Ley N° 14359 / 2025-CR "Proyecto de Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor"

2.2. Del Proyecto de Ley No 14359 / 2025-CR "Proyecto de Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor".

- 2.2.1. En seguimiento a las observaciones planteadas por el MINSA, la iniciativa planteada por los Congresistas: Soto Reyes, Alejandro;



Salhuana Cavides; Eduardo; Chiabra León, Roberto Enrique; García Correa, Idelso Manuel; Julón Irigoín, Elva Edhit; Camones Soriano, Lady Mercedes, materializada en el Proyecto de Ley No 14359 / 2025-CR "Proyecto de Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor" tiene por objeto reconocer y fortalecer al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, y con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera.

2. BASE LEGAL:

El Proyecto de Ley No 14359 / 2025-CR se encuadra en el marco legal de:

- Constitución Política del Perú, artículo 107°
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, y establece sobre la autonomía operativa y financiera de los pliegos en sus Artículos 9 y 24
- Ley N.° 27657 - Ley del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (ROF MINSA)
- Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS)
- Decreto Supremo N.° 022-87 SA, DS que crea el Instituto Nacional de Oftalmología
- Resolución Administrativa N° 536-2019-DMGS-DIRIS-LC, que categoriza al Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" conocido - INO como Establecimiento de salud III-2,
- Resolución-Ministerial N.° 447-2009/MINSA, RM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INO
- Ley N° 32531, "Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población"
- Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción

3. ANÁLISIS:

- 3.1. De acuerdo a la posición del MINSA, las omisiones sustantivas identificadas en la Ley N° 32531, "Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la



población" promulgada en diciembre del 2025, tornan inejecutable el mandato contenido en su Segunda Disposición Complementaria Final. MINSA argumenta que la Ley omitió definir la naturaleza jurídica de la entidad conforme a la tipología del Estado y no estableció sus funciones generales, ni su estructura orgánica básica.

- 3.2. Conforme a la Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" (LOPE), y los lineamientos de la Secretaría de Gestión Pública (SGP), estos elementos son requisitos sine qua non para la validación y posterior aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Este vacío legal ha generado un impasse administrativo que impide que el INO transite de ser una Unidad Ejecutora dependiente a un Organismo Público Ejecutor, que fortalezca su capacidad resolutive.
- 3.3. El Proyecto de Ley No 14359 / 2025-CR "Proyecto de Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor", es una intervención técnica necesaria para dotar al INO de la estructura jurídico-administrativa que le permita ejercer plenamente su autonomía y liderazgo técnico-científico a nivel nacional.
- 3.4. En ese sentido, se analizan los principales artículos planteados por el Proyecto de Ley No 14359 / 2025-CR "Proyecto de Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor".

3.4.1. Artículo 1. Creación y finalidad

- a. Este artículo propone la conversión del Instituto Nacional de Oftalmología en un Organismo Público Ejecutor (OPE), dotándolo de personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, funcional y administrativa. Al constituirse como OPE, el INO adquiere una identidad jurídica propia que le permite interactuar directamente con el ecosistema de gestión pública nacional e internacional.
- b. La creación de este organismo permite que la autonomía presupuestaria ya aprobada por el Congreso en la Ley N° 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud visual de la población, sea plenamente ejecutable bajo el marco de modernización del Estado.
- c. La creación de este organismo permite que la autonomía presupuestaria ya aprobada por el Congreso en la Ley N° 32531, Ley que establece medidas para fortalecer la atención del Instituto Nacional de Oftalmología (INO) y optimizar la salud



PERÚ

Ministerio
de Salud

INO INSTITUTO
NACIONAL DE
OPTALMOLOGÍA
"Dr. Francisco Ovarius Campes"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

07
visual de la población, sea plenamente ejecutable bajo el marco de modernización del Estado.

3.4.2. Artículo 2. Ámbito de competencia

- a. El sustento jurídico se encuentra en la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), donde el INO debe actuar como el nodo de mayor complejidad tecnológica y soporte técnico en la materia de su especialidad. También se fundamenta en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que establece que la provisión de servicios de salud es de interés público, independientemente de la institución que los provea.
- b. La justificación radica en el liderazgo que el INO debe ejercer sobre la Red Nacional de Salud Visual, articulando a los institutos regionales (como los proyectados en Junín y Arequipa) y a los diversos servicios del sector público y privado. Esta competencia extendida es vital para reducir la brecha de especialistas, dado que actualmente solo el 27.6% de las provincias cuentan con hospitales con servicio de oftalmología.

3.4.3. Artículo 3. Funciones

- a. El artículo precisa las funciones de rectoría técnica, articulación nacional, investigación, prestación especializada y fortalecimiento de capacidades en salud ocular, alineadas con el rol de ente técnico especializado del Sector Salud. El enfoque debe alinearse con el principio de modernización de la gestión pública de la Ley N° 27658, "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", fortaleciendo:
 - Gestión por resultados.
 - Investigación aplicada.
 - Innovación tecnológica.
 - Formación de recursos humanos especializados.
- b. Asimismo, se vincula con la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, permitiendo al INO brindar diagnósticos complejos de forma remota a nivel nacional mediante el uso de las tecnologías de la información.
- c. Establecer funciones detalladas en la ley es un requisito técnico habilitador para que el Poder Ejecutivo pueda dictar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Se proponen 10 funciones estratégicas que incluyen la formulación de políticas públicas visuales, la gestión de investigación e innovación, y el liderazgo en la formación de especialistas.

3.4.4. Artículo 4. Estructura orgánica básica



- a. El fundamento legal reposa en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, que dispone que las entidades deben distinguirse entre órganos de administración interna y órganos de línea. También es concordante con el Principio de Organización e Integración establecido en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- b. La definición de una estructura jerarquizada evita la duplicidad y superposición de funciones, principio rector de la administración pública. Al establecer legalmente órganos de Alta Dirección, Línea y Desconcentrados, se brinda la "columna vertebral" necesaria para que el INO funcione como un pliego autónomo con administración propia. Esta arquitectura institucional asegura que el INO cuente con gerencias especializadas en gestión clínica y operaciones de la red oftalmológica.
- c. Se establece una estructura jerarquizada mínima. La arquitectura institucional propuesta rediseña el INO como un ente con capacidades nacionales, dependiente del MINSA. Esta definición garantiza la coherencia entre la norma legal de la calidad del INO como pliego y su organización administrativa. La inclusión en ley de la estructura orgánica básica cumple con los criterios establecidos por la LOPE:
 - Identificación de Alta Dirección.
 - Órganos de línea.
 - Órganos de apoyo.
 - Órgano de control.
 - Órganos desconcentrados.

3.4.5. Artículo 5, 6, 7 y 8. Jefatura, Requisitos mínimos para el cargo de Jefe, Impedimentos para el cargo de Jefe y Causales de remoción del Jefe

- a. El marco legal principal es la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su reglamento. También se fundamenta en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, que regula el ingreso y deberes de los servidores públicos.
- b. En cuanto a la meritocracia y la responsabilidad técnica, los artículos 5 y 6 revelan un estricto cumplimiento de exigencia de capacidades técnicas y de experiencia. El artículo 5 define al jefe institucional como la máxima autoridad y titular del pliego presupuestal, otorgándole la conducción integral de las áreas de atención especializada, investigación, docencia y gestión administrativa. Esta disposición guarda estricta concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al



05

configurar un liderazgo con personería jurídica propia y autonomía funcional. Asimismo, el artículo 6 establece requisitos de alta especialización, exigiendo el título de médico oftalmólogo, grado de maestro y una trayectoria mínima de ocho años de experiencia general, de los cuales cuatro deben ser en cargos directivos, garantizando así la idoneidad profesional necesaria para dirigir un organismo público ejecutor de alcance nacional

- c. En cuanto a la probidad y gobernanza institucional, los artículos 7 y 8 establecen un marco preventivo y de rendición de cuentas que refuerza la integridad del cargo. El artículo 7 detalla impedimentos rigurosos, vinculando la designación a la ausencia de sanciones por delitos dolosos, inhabilitaciones judiciales y el cumplimiento de normativas específicas como la Ley N° 28970 (REDAM) y la Ley N° 31564 sobre conflictos de intereses. Por su parte, el artículo 8 garantiza la estabilidad y transparencia operativa al precisar causales objetivas de remoción, tales como la incapacidad permanente, la falta grave debidamente fundamentada o impedimentos legales sobrevinientes.

3.4.6. Artículos 9 y 10. Régimen Económico y Financiamiento

- a. El marco jurídico rector es el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que otorga a los pliegos autonomía para formular y ejecutar su presupuesto. Asimismo, se ampara en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la administración descentralizada de fondos públicos.

3.4.7. Disposiciones complementarias modificatorias: Única Modificación del Artículo 4 de la Ley 32531

Introduce tres medidas operativas de urgencia: la conducción técnica de la Red Nacional de Salud Visual, la obligación de notificación de potenciales donantes de córneas (6 horas) y un régimen transitorio de certificación por competencias. Estas medidas buscan fortalecer el Banco de Tejidos Oculares y cerrar la brecha de subespecialistas para reducir drásticamente las listas de espera

3.4.7.1. La Red Nacional de Salud Ocular.

- a. Este artículo encarga la función de conducción de la Red Nacional de Salud Ocular, una red de prestaciones clínicas de salud, al Instituto Nacional de Oftalmología (INO). La conducción técnica de la Red Nacional de Salud Visual/Ocular no implica



ejercicio de rectoría sectorial, sino coordinación técnica especializada en el marco de la delegación funcional permitida por la LOPE.

- b. Estas propuestas se enmarcan en el principio de descentralización funcional previsto en el artículo 9 de la Constitución, fortaleciendo capacidades sin sustituir competencias regionales.
- c. La incorporación de estas funciones debe interpretarse sistemáticamente con:
 - La Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud,
 - El ROF del MINSa aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA

En ese marco:

- La rectoría sectorial permanece en el MINSa
 - El INO ejercerá conducción técnica especializada, no rectoría normativa general.
- d. La LOPE permite la delegación de funciones técnicas especializadas a organismos adscritos, siempre que no se transfiera potestad normativa general, ni dirección sectorial.

3.4.7.2. Certificación de Subespecialidades.

- a. La creación de un régimen excepcional de certificación es jurídicamente viable dado que:
 - No modifica el régimen de formación,
 - No sustituye la competencia de CONAREME.
 - No crea nuevas especialidades sin competencia universitaria.
 - Se limita a reconocimiento por evaluación de competencias, aplicable a médicos con título de especialista en Oftalmología reconocido conforme a la normativa vigente, que acrediten experiencia asistencial y competencias clínicas y/o quirúrgicas verificables,

Se trata de una medida transitoria de interés público, sustentada en el principio de razonabilidad y en el derecho fundamental a la salud.

- b. En la implementación de este artículo, debe garantizarse coordinación con las instancias competentes para evitar conflicto con la autonomía universitaria (artículo 18 de la Constitución).



- c. Se precisa que las iniciativas derivadas de este artículo:
- No constituyen creación de especialidad médica.
 - No sustituye la certificación profesional.
 - Es un mecanismo excepcional de reconocimiento técnico que ya se ha implementado a nivel de especialidades.

3.4.7.3. Procura de tejidos oculares.

- a. La propuesta se articula plenamente con la Ley N° 28189. La obligación establecida:
- No altera el régimen de consentimiento.
 - No impone extracción obligatoria.
 - Establece deber de notificación temprana.
 - Permite preservar viabilidad corneal dentro de las primeras horas post mortem.

La medida busca reducir la pérdida de tejidos por demora en comunicación, fortaleciendo el sistema nacional de trasplantes.

- b. Se valora positivamente la obligación impuesta a toda entidad que custodie cadáveres de notificar al Banco de Tejidos del INO en un plazo máximo de seis horas sobre potenciales donantes de córneas. Se resalta que esta medida se articula plenamente con la Ley N° 28189, no altera el régimen de consentimiento ni impone extracción obligatoria, sino que establece un deber de notificación temprana para preservar la viabilidad corneal. El fundamento es la necesidad de reducir la pérdida de tejidos por demoras en la comunicación, fortaleciendo el sistema nacional de trasplantes.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 14359 / 2025-CR "Proyecto de Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor" subsana vacíos críticos de la Ley N° 32531, especialmente en lo referido a la definición de funciones generales, estructura orgánica y requisitos para la alta dirección, dotando al INO de una base jurídico-administrativa coherente con la LOPE y los principios de modernización del Estado.



- 4.2. Los artículos 3 (Funciones Generales), 4 (Estructura Orgánica), 5, 6, 7, 8 y 9 (Requisitos relacionados al cargo de Jefatura), y 11 (Remoción de la Jefatura), es imperativa para sustentar la potestad reglamentaria del Ejecutivo, ya que sin estas precisiones resulta inejecutable el mandato de aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones.
- 4.3. La creación de la Red Nacional de Salud Ocular, el régimen excepcional de certificación de subespecialidades y la obligación de notificación temprana de potenciales donantes de tejidos oculares son medidas jurídicamente viables, con fundamento constitucional y legal sólido, orientadas a cerrar brechas estructurales en la salud visual del país.
- 4.4. El proyecto fortalece la meritocracia, la estabilidad en la gestión pública y la rendición de cuentas, lo cual representa un avance significativo en la gobernanza del INO.

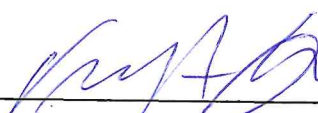
5. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Congreso de la República aprobar el Proyecto de Ley N° 14359 / 2025-CR "Proyecto de Ley que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor", y al INO que en el proceso de reglamentación incluya:

- 5.1. Mecanismos de coordinación intergubernamental: Desarrollar en el reglamento protocolos vinculantes entre el INO y los gobiernos regionales en el marco de la Red Nacional de Salud Ocular, a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos nacionales.
- 5.2. Diálogo con universidades y gremios: Antes de la reglamentación del régimen excepcional de certificación de subespecialidades, el MINSA y el INO deben sostener mesas de trabajo con universidades, el SINAREME y colegios profesionales para asegurar que el mecanismo de evaluación de competencias se alinee con la autonomía universitaria y el sistema de residentado médico.
- 5.3. Implementación progresiva priorizada: Dado que la ley establece plazos de 30 días para la adecuación normativa, se recomienda priorizar la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

Es cuanto informo,

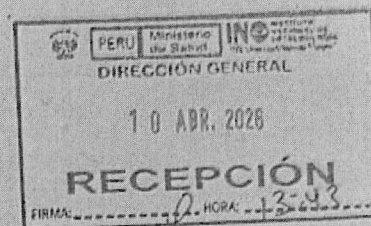
Atentamente,


M.C. ALEXANDER FLORES GUEVARA
Asesor de la Dirección General

Lima, 08 de abril de 2026

OFICIO 02888-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
FÉLIX TORRES COTRINA
Director General
Instituto Nacional de Oftalmología
Presente



Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 14359/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 14359/2025-CR** "Proyecto de LEY que reconoce y fortalece al Instituto Nacional de Oftalmología (INO), estableciendo su naturaleza como Organismo Público Ejecutor".

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14359>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

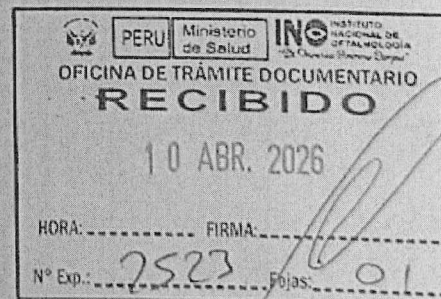
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2026 11:00:55-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República



CPCGR/iva
cc. arch